

Barranquilla, 27 de abril de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-087 Demandante: RUBEN DARIO MONTAÑO GARCIA Demandada: LUIS CORONADO PEÑA MCCM INGENIERÍA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-087 Demandante: RUBEN DARIO MONTAÑO GARCIA Demandada: LUIS CORONADO PEÑA MCCM INGENIERÍA S.A.S

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. EDUARDO ENRIQUE ORELLANO BARRIOS, quien actúa en representación del señor RUBEN DARIO MONTAÑO GARCIA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor RUBEN DARIO MONTAÑO GARCIA, presentó demanda ordinaria contra:

- LUIS CORONADO PEÑA en calidad de propietario del establecimiento de comercio MCC INGENIERÍA S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los hechos 1, 5, 6. Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, parándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

PREETENSIONES:

En la primera pretensión declarativa se insertan explicaciones que no son necesarias para identificar lo que se pretende solicitar en torno al reconocimiento de existencia de contrato de trabajo, de suerte que debe concentrarse y establecerse cada pretensión de manera separada como se indica del numeral 9 de la norma antes enunciada. Igual acontece con relación a las solicitudes de condena 1, 2, 3 y 7.

PARTE DEMANDADA

Dentro de la demanda se postula que va dirigida en contra de LUIS CORONADO PEÑA en calidad de propietario de establecimiento de comercio MCC INGENIERIA S.A.S., sin embargo, observa el despacho que fue allegado certificado de cámara de comercio a través del cual se evidencia que ésta última tiene capacidad jurídica para comparecer al juicio, es decir MCC INGENIERIA S.A.S. es una persona jurídica. En tal sentido, el demandante deberá indicar si continúa su demanda en contra de la persona natural referida o contra la empresa aludida.

LEY 2213 DE 2022

Adicionalmente, que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la ley 2213 de 2022 que adoptó como permanentes las disposiciones del decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

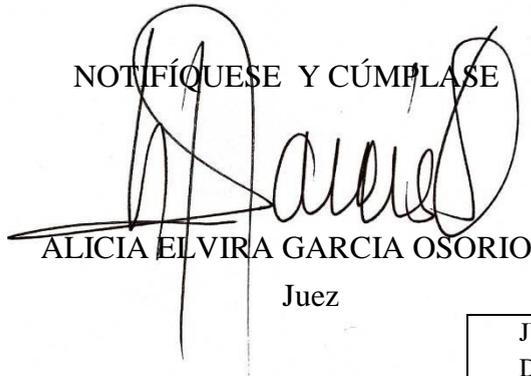
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor RUBEN DARIO MONTAÑO GARCIA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. EDUARDO ENRIQUE ORELLANO BARRIOS, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 28- 04- 2023, se
notifica auto de 27- 04-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°068
El secretario
Dairo Marchena Berdugo